

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 009/2013

A los 28 días del mes de Febrero de 2013, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0002655/2012** por donde tramita la **LICITACION PUBLICA N° 39/12** para "**DOYSG SOLICITA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL TALLER DE TAPICERÍA**", todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia, el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I de fs. 14/18, aprobado para la presente licitación conforme acto administrativo de fs. 36/37 en Disposición DGA N° 006/2013. -----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento– dispone que "*...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo*". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "*... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales*". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 62 se ha presentado la propuesta n° 1 identificada como **WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO (CUIT N° 20-12991150-7)** la que se encuentra vigente a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento. -----

III. UNICA OFERTA PRESENTADA:

Que la circunstancia de haberse constituido en la única oferta presentada no obsta a su consideración, conforme lo normado por el art. 62 del Reglamento. -----

IV. ANALISIS FORMAL DE LA PRESENTACIÓN:

1) PROPUESTA N° 1 WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO: Que a fs. 85/87 obra copia fiel de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de oferta presentada por el proponente. -----

Que el art. 34 del Reglamento exige en su inciso e) que las pólizas de caución deberán presentarse legalizadas y con certificación notarial, recaudo que –a su vez– se encuentra referenciado en la cláusula general n° 2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación. -----



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 009/2013 (Hoja n° 2)

Que el art. 56 inciso c) del Reglamento pena con la inadmisibilidad las propuestas que carecieran de la garantía exigida. -----

Que la reglamentación otorga la facultad de elección al oferente –dentro de las clases que el mismo tipifica- para instrumentar la garantía. Que al haberse optado por una póliza de caución, debió certificarse la firma del otorgante para ser considerada en sus efectos. -----

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente contratación, esta Junta entiende que la garantía ofrecida –al estar irregularmente formalizada- le resta sus efectos lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta conforme el citado art. 56 inc “c” del Reglamento. -----

A mayor abundamiento ha de señalarse que igual decisorio ha sido adoptado para dictaminar casos con circunstancias similares, entre otros EXP-HSN: 0000432/2008, EXP-HSN: 0002128/2009, EXP-HSN: 0003048/2009, EXP-HSN 0000173/2010, EXP-HSN: 0000492/2010, EXP-HSN: 0002688/2010, EXP-HSN 0000592/2011.-----

2) Sin perjuicio de la causal más arriba invocada, a mayor abundamiento, ha de señalarse que toda vez que su oferta económica supera la suma de \$ 50.000 se ha consultado la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro se adjunta- por donde surge que el proponente no cuenta con su Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura de este proceso. -----

3) Finalmente, cabe consignar que los valores cotizados para los distintos renglones del pliego a fs. 64 ascienden a un total de **pesos Trescientos cincuenta y siete mil (\$357.000.-)** y el importe estimado y autorizado por el Organismo a **pesos Doscientos cuarenta y tres mil veintidós con 50/100 (\$243.022,50.-)**. -----

En consecuencia, los precios ofertados sobrepasan en un cuarenta y ocho por ciento (48%), aproximadamente, los que ha estimado y autorizado el Organismo en la disposición DGA 006/2013, motivo que –a todo evento- tornaría la oferta económica en inconveniente a los intereses del Senado (conf. art. 63 del Reglamento. -----

V. INFORME TECNICO:

Que debido a la causal de inadmisibilidad respecto de la única oferta presentada, esta Junta entiende innecesario el requerimiento de la opinión del área técnica, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa. -----

VI. En consecuencia, y en atención a lo normado por los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

ACONSEJA:

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta n° 1 WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO** por haber presentado la póliza de caución en garantía de mantenimiento de oferta sin certificación notarial, conforme lo establecido por los artículos 34 inciso e), 56 incisos e) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y la cláusula general nro. 2 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I aprobado por acto administrativo de fs. 36/37 en Disposición DA N° 006/2013. Todo ello, en atención con los argumentos vertidos en el punto IV.1) de los vistos del presente dictamen. -----

DECLARAR FRACASADO: el presente llamado toda vez que la única propuesta presentada ha sido considerada inadmisibile. -----

//



///
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 009/2013 (Hoja n° 3)

Nota: Para el caso de persistir la necesidad del objeto del presente proceso licitatorio, se aconseja proveer lo necesario para un segundo llamado, si la autoridad administrativa lo considerase oportuno.

Arq. JORGE A. COSCI
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN

JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN

Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles.-

Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa